

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CONTRATO N° 0148 2026-JUR000

ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS HSM PARA EL AMBIENTE NO PRODUCTIVO DE LA PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS

Conste por el presente documento, el contrato para la ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS HSM PARA EL AMBIENTE NO PRODUCTIVO DE LA PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS, que celebra de una parte el **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**, en adelante "EL BANCO", con RUC N° 20122476309, con domicilio legal en Jirón Santa Rosa N° 441 - 445, Lima, representada por el Subgerente de Ciberseguridad, señor Marco Antonio Granadino Cáceres, identificado con DNI N° 10299528; y por la Subgerente de Logística, señora Jessica Judith Guevara Padilla, identificada con DNI N° 40015236, y de otra parte **GRUPO ELECTRODATA S.A.C.**, con RUC N° **20516530686**, con domicilio legal en AV. PRINCIPAL NRO. 456 URB. AURORA ESTE II ETAPA, SURQUILLO, inscrita en la partida electrónica N° 12020770 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por su Representante Legal, Ángela Mery Pérez Chavez, con DNI N° 43420882, según poder inscrito en la partida electrónica N° 12020770 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 24 de febrero del 2026, los evaluadores adjudicaron la buena pro del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN N° LSP 0001-2026-BCRPLIM** para la **ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS HSM PARA EL AMBIENTE NO PRODUCTIVO DE LA PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS**, a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE DOS EQUIPOS HSM PARA EL AMBIENTE NO PRODUCTIVO DE LA PLATAFORMA DE PAGOS MINORISTAS**.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **S/ 636 250, 00 (SEISCIENTOS TREINTA SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de Ley, según el siguiente detalle:

Prestación Principal: S/ 606 250

Prestación Accesorias: S/ 30 000

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

EL BANCO se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles; de la siguiente manera:

- **Prestación principal:** El 100% del monto total del contrato correspondiente a la prestación principal, en un único pago, previa entrega de equipos, así como la implementación de la solución e inicios de servicios, previa conformidad del Departamento de Seguridad Informática.
- **Prestación accesorias:** En tres pagos iguales, del monto total del contrato correspondiente a la prestación accesorias, en forma anual (el primer pago luego de un año de la conformidad de implementación), a la conformidad del Departamento de Seguridad Informática de la prestación del servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local 24 x 7,

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

Francys Caballero Torres
Especialista Senior en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Julio Flores Espinoza
Abogado
Gerente Jurídico

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

así como del servicio de mantenimiento técnico preventivo, configuración de los equipos HSM, para su integración con la aplicación de Pagos Minoristas y la capacitación.

Luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación debe hacerlo en un plazo que máximo de siete (7) días contabilizados desde el día siguiente de recibido el entregable, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días, bajo responsabilidad de dicho servidor.

EL BANCO debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

En caso de retraso en el pago por parte de EL BANCO, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la **prestación principal** es de la siguiente manera:

Descripción	Plazo
Entrega de equipos	Sesenta (60) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la firma de contrato.
Implementación	Quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la fecha de entrega de los equipos.
Servicios del fabricante para los equipos HSM: Garantía de hardware, actualizaciones de software, soporte técnico del fabricante (escalamiento)	Tres (03) años contabilizados a partir de la fecha indicada en el acta de conformidad de implementación.


Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

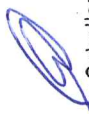

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

CLÁUSULA SEXTA: PRESTACIONES ACCESORIAS

Las prestaciones accesorias tienen por objeto **SERVICIO DE MESA DE AYUDA Y SOPORTE TÉCNICO LOCAL 24 X 7, SERVICIO DE MANTENIMIENTO TÉCNICO PREVENTIVO, CONFIGURACIÓN DE LOS EQUIPOS HSM PARA SU INTEGRACIÓN CON LA APLICACIÓN DE PAGOS MINORISTAS Y CAPACITACIÓN.**

El monto de las prestaciones accesorias asciende a **S/ 30, 000.00 (TREINTA MIL 00/100 SOLES)**, que incluye todos los impuestos de ley. El plazo de ejecución de las prestaciones accesorias es de la siguiente manera:

Descripción	Plazo
Servicio de mesa de ayuda y soporte técnico local 24 x 7	Tres (03) años contabilizados a partir de la fecha indicada en el acta de conformidad de implementación.
Servicio de mantenimiento técnico preventivo	


Francis Caballero Torres
Especialista Senior en Asesoría Legal en Asuntos Contenciosos y Administrativos


Julio Flores Espinoza
Abogado
Especialista en Litigio

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Configuración de los equipos HSM para su integración con la aplicación de Pagos Minoristas	Quince (15) días calendario contabilizados a partir del día siguiente de la comunicación formal del BCRP sobre la disponibilidad de la aplicación de Pagos Minoristas, para su integración con los equipos HSM.
Capacitación	Debe efectuarse dentro del plazo de nueve (09) meses contabilizados a partir de la fecha indicada en el acta de conformidad de implementación.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes, incluyendo las modificaciones contractuales y adendas aprobadas por la entidad contratante, de ser el caso.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de EL BANCO, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

- **Garantía de fiel cumplimiento del contrato:** Por la suma de **S/ 60 625,00 (SESENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO Y 00/100 SOLES)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 1180853 (D194-01139625)** emitida por **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, con vigencia hasta el 11 de setiembre de 2026, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la prestación. El monto señalado es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original.
- **Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias:** Por la suma de **S/ 3,000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES)**, a través de la **CARTA FIANZA N° 1180852 (D194-01139624)** emitida por **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**. El monto que es equivalente al 10% del monto contractual de la prestación accesorias, con vigencia hasta el 11 de marzo de 2027, y que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

EL BANCO puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 118.2 del artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas. La recepción será otorgada por DEPARTAMENTO DE CONTROL LOGÍSTICA Y ALMACÉN y la conformidad será otorgada por SEGURIDAD INFORMÁTICA en el plazo máximo de siete (07) días computados desde el día siguiente de producida la recepción.

De existir observaciones, EL BANCO las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de dos (02) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, EL BANCO puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir la entidad contratante para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Francys Caballero Torres
Especialista Senior en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos

Julio Flores Espinoza
Abogado
Gerente de Logística

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso EL BANCO no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de EL BANCO no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 69 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y 144 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 1 año contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD CONTRATANTE le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo}}$$

Donde:

$$F = 0.40$$

Jessica Guayara Padilla
Subgerente de Logística

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de EL BANCO no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, EL BANCO puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver total o parcialmente el contrato en los siguientes supuestos:

- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible a la parte que incumple.
- Hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite la continuación del contrato.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.

Ffrancys Caballero Torres
Especialista Senior en Asesoría Legal en Asuntos
Contractuales y Administrativos

Julio Flores Espinoza
Abogado
Gerencia Jurídica

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

- f) Configuración de la condición de terminación anticipada establecida en el contrato, de acuerdo con los supuestos de la LGCP y su Reglamento.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con EL BANCO.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a EL BANCO el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

El marco legal comprende la Ley N° 29940, el Decreto Legislativo N° 1665, la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (LGCP) y su Reglamento, así como sus normas modificatorias. La Ley N° 32069 y su respectivo reglamento se aplica en aquellos aspectos no previstos en las respectivas Bases y en este contrato.

Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

Julio Flores Espinoza
Abogado
Subgerente de Legal

Francys Caballero Torres
Especialista Subgerente Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje, el cual será institucional, de derecho y resuelto por un tribunal arbitral compuesto por tres árbitros.

Cualquiera de las partes podrá solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONVENIO ARBITRAL

Las partes acuerdan que todo litigio y controversia resultante de este contrato o relativo a éste, se resuelve mediante arbitraje de acuerdo con los artículos 332 y 333 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF. El arbitraje es organizado y administrado por cualquiera de las siguientes instituciones arbitrales de conformidad con sus reglamentos y estatutos vigentes, a los cuales las partes se someten libremente:

- El Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad

CLÁUSULA VIGÉSIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen vía notarial conforme la Décimo Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento:

DOMICILIO DEL BANCO : Jirón Santa Rosa N° 441 – 445, Lima

DOMICILIO DEL CONTRATISTA : Av. Guardia Civil 1292, San Isidro

Jessica Guetara Padilla
Subgerente de Logística

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

El CONTRATISTA señala el siguiente correo electrónico para efectos de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato, que no se realicen a través del SEACE de la Pladico:

CORREO ELECTRÓNICO CONTRATISTA: aperez@electrodata.com.pe ,
Isolari@electrodata.com.pe y contrataciones@electrodata.com.pe

La variación del correo electrónico aquí declarado debe ser comunicada a la entidad contratante, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de cinco días calendario.

Julio Flores Espinoza
Abogado
Gerencia Jurídica

Francys Caballero Torres
Especialista Senior en Asesoría Legal en Asuntos
Contenciosos y Administrativos



BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 20 de marzo del 2026.


Jessica Guevara Padilla
Subgerente de Logística

GRUPO ELECTRODATA SAC


ANGELA PEREZ
Apoderada

EL BANCO

"EL CONTRATISTA"

Francys Caballero Torres
Especialista en Asesoría y Asesoría Administrativa


Julio Flores Espinoza
Abogado
Coronista Judicial


Marco Granadino Cáceres
Subgerente de Ciberseguridad